

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 10

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. 064-2019, adelantado en contra de **PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ**, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria **No. 102** del 23 de junio de 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 064-2019 contra del funcionario PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con la C.C. 80.133.936, quien se desempeñaba para la época de los hechos como Coordinador del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la profesional, DIANA XIMENA MELO LOZANO, Gestor T1 Grado 08 de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.
- ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Oficiar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que se sirva dar respuesta y allegar a este despacho, a los siguientes interrogantes:

- Sírvase informar porque motivos las casas de compraventa deben inscribirse en el RUCOM, aun cuando las mismas solo compren metales en desuso, joyas ya elaboradas o chatarra.
- Sírvase informar de manera detallada si las compraventa deben certificar la proveniencia del metal precioso, cuando las mismas solo compren metales en desuso, joyas ya elaboradas o chatarra.
- Informar cuáles son los requisitos que debe cumplir un metal precioso para que sea considerado en desuso.
- Que requisitos debe cumplir un comerciante para adquirir la categoría de exportador en el RUCOM.
- Remitir copia de los resultados de la auditoría realizada por la Contraloría General de la Nación en su documentos vigencia 2015 Radicado 2016EE0149990, así mismo la respuesta que se le dio a los mismos por parte de la ANM.
- Informar de manera detallada en que consiste la Ventana Única de Comercio Exterior VUCE y para quienes es aplicable.
- Informar quienes están obligados a inscribirse en el RUCOM y quienes esta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

eximidos.

- h. Remita el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Minería, donde se indique las exigencias de inscripción en el RUCOM, para las empresas que solicitan aprobación del a VUCE.

Remitir copia digital de todos los conceptos o pronunciamientos realizados por su dependencia respecto de las inscripciones de las casas de compraventa en el RUCOM.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CUATRO (4) DE MARZO DE 2022** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **OCHO (8) DE MARZO DE 2022** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario